

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0832
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal- Reivindicatorio

Demandante: ADRIANA MARIA VARELA PUGLISI y DAVID RACINES FRANCO

Demandado: RICARDO JARAMILLO GONZALEZ

Rad: 2021-00330-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020). **(ii)** Debe aclararse la estimación de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, armonizando ello con la identificación de la clase de proceso instaurado, **(iv)** Debe aportar el certificado especial de los inmuebles involucrado debidamente actualizados, como son; 370-601479, 370-601478, 370-601476, 370-601480 y 370-439833, como también los certificados en forma actualizada, así mismo el certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-439833 debe de aportarlo en forma completa **(v)** no aportó prueba de haber agotado la diligencia extrajudicial de conciliación como requisito de procedibilidad y **(iv)** debe precisarse la solicitud de prueba testimonial concretando los hechos sobre los cuales versará.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 072 DE HOY 08 DE JUNIO
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO